

**INFORME DE SECRETARIA:** A disposición de la señora Jueza, informándole que se durante el trámite de audiencia se decretaron otras pruebas de oficio y se fijo fecha para su práctica para el día 8 de febrero de 2022 a partir de las 9:30 mañana, pero, no fue posible llevarla a cabo. para proveer.  
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). -

**MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE**  
**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). –

Auto:	<b>293</b>
Actuación:	<b>Licencia Judicial</b>
Demandante:	<b>Adriana Calderón Galindo</b>
Radicado:	<b>76-001-31-10-001-2020-00328-00</b>
Providencia:	<b>Auto de Trámite</b>

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que no se pudo adelantar la audiencia virtual programada para el 8 de febrero de 2022, en razón a la necesidad de atender aspectos de carácter administrativo de esta Titular del Despacho, de manera urgente, procede reprogramar la fecha y hora para continuar con la audiencia virtual, pero, previo a fijar una nueva fecha se hace necesario proveer sobre los documentos allegados por mensajes de datos por parte de la apoderada de la parte interesada, pues de su debida integración al proceso permitirán tenerlos en cuenta por esta operadora judicial, al momento de proferir la decisión que en derecho corresponde:

1. Se recibió mensaje de datos de la Apoderada de la parte interesada, el día 8 de febrero a las 8.02 A.M., en donde presenta los certificados de tradición actualizados, en cumplimiento a la orden impartida en el auto 2083 de 28 de octubre de 2020, se incorporarán al expediente para tenerlo en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.
2. Igualmente aporta el avalúo realizado a los inmuebles ubicados en la carrera 16 No. 19-24 y Calle 19 No. 16-23/25 Edificio Bifamiliar Manzano, realizada por HERNAN ALONSO SANCHEZ ARBELAEZ, perito avaluador de la sociedad HAGROAVAL S.A.S., pero se observa en ellos algunos aspectos para que puedan ser tenidos en cuenta en el proceso:
  - 2.1. En el informe no se allegó las credenciales y certificaciones de la lonja de propiedad raíz que acreditan al perito HERNAN ALONSO SANCHEZ ARBELAEZ como tal.
  - 2.2. No se observó, el valor que le corresponde a la adolescente LAURA VANESSA SOSSA CALDERON, como comunera de los inmuebles relacionados.
  - 2.3. El avalúo del edificio Bifamiliar Manzano se realizó a manera de englobe, sin que se pueda determinar el valor comercial de cada uno de los predios en el que se encuentra determinado, pues se tiene que este posee inmueble está constituido de un apartamento, y un

local comercial de dos pisos, los cuales se identifican con matriculas inmobiliarias diferentes

- 2.4. El avaluo presentado corresponde a dos inmuebles, pero no se allegó el avalúo de los inmuebles restantes que son los de la Calle 20 No. 14-14/14-12-14 y Diagonal 28B No. 42C-13, siendo importante que se allegue, puesto que de ellos también se pretende la licencia judicial para enajenarlos.

Razón por la cual se requerirá a la parte demandante, para que, remita nuevamente el informe de avalúo comercial atendiendo las observaciones realizadas y para ello se otorgará un término prudencial de un mes.

3. Es importante que, para una debida valoración comparativa de los documentos requeridos, se allegue dentro del mismo término de un mes, los certificados de avalúo catastral expedido por el municipio de Santiago de Cali, de todos los inmuebles objeto de licencia.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

**RESUELVE:**

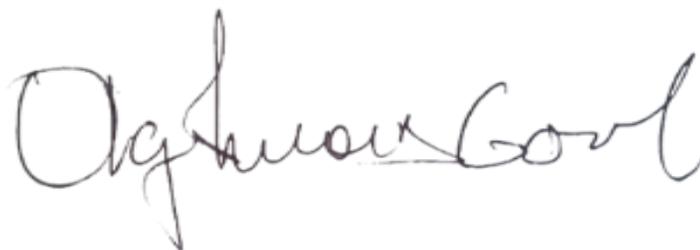
**PRIMERO. – INCORPORAR** al expediente para tenerlo en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente, las pruebas decretadas de oficio y aportadas por la parte demandante, que corresponde a los certificados de tradición actualizados de los inmuebles objeto de la licencia y que se identifican con las siguientes matriculas inmobiliarias: 370-344799, 370-609499, 370-39758, 370-165745 y 370-609500, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta ciudad.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la señora ADRIANA CALDERON GALINDO, para que en el término de un (1) mes, remita nuevamente el informe de avalúo comercial, atendiendo todas las observaciones realizadas en la parte considerativa de esta providencia.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte interesada que por el termino de un (1) mes, allegue los certificados de avalúo catastral expedido por el municipio de Santiago de Cali, de todos los inmuebles objeto de licencia.

**CUARTO: NOTIFICAR,** a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público la presente decisión.

**Jueza**



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**